

**FRECIÓN Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

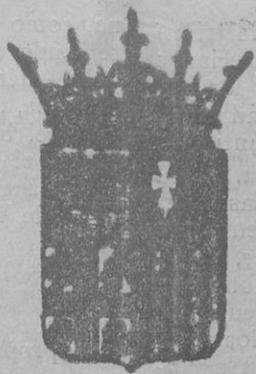
Establecidos en la provincia ..... año 30 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 = 60 "  
 Extranjero: " 25'50 " 48 = 90 "

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; siendo deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**SERVICIO DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran mínimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 julio 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICION

Señor: La aplicación práctica de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente nacional de circulación de automóviles y las propias reclamaciones de algunos contribuyentes, han puesto de manifiesto la conveniencia de que se estudiase una modificación en las normas por que se rige la clasificación de los camiones automóviles destinados al transporte de mercancías, por presentarse con frecuencia casos en que el contribuyente no se conformaba con la clasificación hecha de la Administración, por haber adquirido el vehículo en la creencia de que habría de tributar por una cuota inferior a la señalada por aquélla.

Con el fin de buscar una solución equitativa al caso, se designó, por Real orden de 3 de enero último, una Comisión integrada con elementos re-

presentantes de la industria y de la Administración en sus diferentes aspectos, a la que se encomendó el estudio del problema planteado, y esta Comisión terminó sus trabajos con una ponencia, aprobada por unanimidad, cuyo texto constituye la base del presente Real decreto.

Los camiones automóviles venían tributando con arreglo a la capacidad de carga en toneladas a diferencia de los demás vehículos de motor mecánico que se clasifican según la potencia de sus motores, y, tal diferencia, obedecía únicamente a que, con anterioridad a la creación de la Patente nacional, estos vehículos industriales satisfacían el importe de Transportes mediante una patente que se liquidaba según una escala proporcional al número de toneladas de carga útil.

Al practicarse por la Administración las comprobaciones reglamentarias, antes aludidas, se han presentado, con alguna frecuencia, casos de vehículos que estaban mal clasificados y que tributaban por una capacidad de carga inferior a la debida, no existiendo en el Reglamento vigente ninguna fórmula que a semejanza de la que sirve para determinar la potencia del motor, fijase con la debida unidad de criterio aquella capacidad de carga, por lo que, a lo menos, hubiera sido necesario arbitrarla; pero el estudio detenido del problema ha puesto de manifiesto que la adopción de cualquier fórmula no resolvería la dificultad de modo seguro y satisfactorio, toda vez que entrando en el cálculo coeficientes susceptibles de variar entre límites muy extensos, según demuestra el aludido dictamen, surgirían nuevas dificultades al aplicarse, y, en su consecuencia, no existiendo razones en que fundar la necesidad de que los autocamiones de mercancías hayan de tributar precisamente con arreglo a la capacidad de carga.

útil, se ha adoptado el sistema general de tributación por la potencia de los motores apreciados en caballos de vapor, cuya aplicación a los demás vehículos no causa ninguna dificultad en la práctica y ofrece más facilidades y garantías.

Al procederse al estudio de la reforma, se ha venido también en conocimiento de que las bonificaciones que se conceden en el Reglamento por el uso de llantas neumáticas y semimacizas, transporte de productos propios y autocamiones de los agricultores, carecen de un fundamento lógico que las justifique, en atención a que los vehículos de pequeña capacidad de carga van exclusivamente equipados, actualmente, con neumáticos, por cuyo motivo no cabe la opción que presupone la concesión de aquella bonificación, y además, siendo las características de los camiones de carga exactamente las mismas que la de los vehículos destinados al transporte de viajeros, por lo que al sistema rodante se refiere, y no existiendo ni habiendo existido nunca bonificación para estos últimos, no hay razón para que los vehículos de mercancías la tengan, sin que tampoco pueda estimarse como realmente perjudicial para las carreteras el uso de bandajés macizos en los camiones de mayor tonelaje, ya que cuando los emplean es siempre con gran anchura de las llantas o mediante dobles ruedas traseras, con lo que se distribuye la presión de una gran superficie.

Por otra parte, no parece equitativa ni de fácil aplicación la considerable bonificación que se concede en el apartado 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento de la Patente, a los autocamiones destinados exclusivamente al transporte de trigos y demás cereales, harina, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones vegetales, leñas, abonos, así como los que, siendo propiedad de industriales y fabricantes, transporten exclusivamente productos propios, porque, además de no haber verdadera razón que lo justifique, el detalle a que desciende ofrece dificultades, originando dudas y reclamaciones, aparte de la indeterminación del concepto "productos propios"; habiendo demostrado la práctica que en muchas ocasiones se utilizan tales vehículos en transportes distintos de los comprendidos en la bonificación, siendo además indudable que resulta excesiva si se considera que, de no disponer los fabricantes de vehículos propios, habrían de utilizar los de Empresas de transporte, que, a más de tributar por el concepto de tal y no tener bonificación por la Patente, percibirían el correspondiente beneficio, siendo esta parte la única economía que legítimamente cabe reconocer como justa; al suprimir la bonificación a los autocamiones usados en la Agricultura, no se irroga perjuicio al pequeño agricultor que, utilizando, dentro de sus medios propios, vehículos de tracción de sangre, continuará exento de tributación.

Al procederse al estudio de la cuota que se debería fijar por caballo de vapor, se llegó a la conclusión de que en el caso de prevalecer las bonificaciones concedidas en el Reglamento, había de ascender a 38,60 pesetas por caballo de fuerza, cuota que podría sin inconveniente reducirse a 36 pesetas en el caso de suprimirse las bonificaciones, con lo cual alcanza el beneficio a todos los contribuyentes, y tal criterio es el que se propo-

ne, como más beneficioso para la generalidad y teniendo en cuenta las razones que preceden.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 22 de julio de 1930.— Señor: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelle-

#### REAL DECRETO

Núm. 1.753.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de enero próximo, se liquidará la Patente de circulación a los camiones automóviles destinados al transporte de mercancías, con arreglo a la potencia en caballos de vapor de sus motores que resulte de aplicar la fórmula oficial vigente para los demás vehículos automóviles.

Artículo 2.º El artículo 5.º del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional, de 28 de junio de 1927, se entenderá redactado así:

A) Los autocamiones destinados al transporte de mercancías tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de diez caballos.

B) Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponda, según la potencia del motor, entendiéndose que constituirá un solo vehículo el motor con su primer remolque enganchado, y que los restantes remolques satisfarán, cada uno, el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

C) No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los casos de este artículo.

Artículo 3.º Quedan suprimidas las bonificaciones que se concedían por transportes de "productos propios" y demás enumerados en el apartado segundo del artículo 5.º antes citado.

Artículo 5.º El apartado B) del artículo 10 quedará redactado así:

"B) Los camiones automóviles pertenecientes a agricultores tributarán igualmente a razón de 36 pesetas por caballo y año, sin el recargo del 25 por 100 que antes satisfacían."

Artículo 5.º El apartado C) del artículo 10 queda suprimido, y en su virtud no se concederán en lo sucesivo bonificaciones por el uso de llantas neumáticas ni semimacizas.

Artículo 6.º Continuarán disfrutando de la reducción del 50 por 100 que se concede en el apartado D) del artículo 10 los contratistas de la correspondencia pública que utilicen vehículos dedicados única y exclusivamente al transporte de dicha correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las Estaciones del Ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realicen otra clase de servicios.

Artículo 7.º En el texto del Reglamento de 28 de junio de 1927 se harán las correcciones necesarias para acomodarlo a las presentes disposiciones.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veintidós de julio de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 24 julio 1930).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Junta Repartidora de Fondos con destino a la Benificencia pública.

En la reunión celebrada el sábado, 26 del actual, por esta Junta, que preside el Exemo. señor Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Vocales, D. José Pellicer, D. Manuel de Lasala, D. Julio López Bea, D. Juan Buset y D. Antonio Valero, se adoptaron por unanimidad los acuerdos de hacer los donativos que se expresan a continuación y publicar el balance de la situación de fondos, que es como sigue:

#### BALANCE

DEBE	Pesetas
Existencias por saldo después del reparto anterior hecho según lo acordado en sesión de 21 de junio de 1930.....	30.952'01
<i>Ingresos:</i>	
3 de julio de 1930.—25 por 100 de multa impuesta a Rafael Paz por infracción del Reglamento de Transportes.....	30'85
15 ídem.— Ferrocarril Central de Aragón, almacenajes etc., por el mes de mayo último.....	18'20
16 ídem.— Intereses de la c./c. del Banco Hispano Americano por el primer semestre del corriente año.....	427'71
16 ídem.— Ferrocarril de Sádaba a Gallur, almacenajes etc., por el 2.º trimestre del corriente año.....	155'30
23 ídem.—25 por 100 de multas por infracción del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana (Circuito Nacional de Firmes especiales) por el 2.º trimestre del corriente año.....	363'38
<i>Suma el Debe.....</i>	<u>31.949'45</u>
<i>HABER</i>	
Donativo al Convento de Adoratrices.....	150
Idem al íd. de Oblatas.....	250
Idem al Reformatorio del Buen Pastor.....	150
Idem al Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados.....	150
Idem a la Tienda Económica.....	150

	Pesetas.
Idem a las Conferencias de San Vicente de Paúl (hombres).....	150
Idem a las Conferencias de San Vicente de Paúl (señoras).....	150
Idem al Asilo-cuna de San Antonio.....	100
Idem a Visita domiciliaria.....	100
Idem al Convento de R. Agustinas Ermitañas (Santa Mónica).....	150
Idem a las Conferencias de San Vicente de Paúl de Tarazona.....	100
Idem al Hospital de Riela.....	100
Idem a la Santa Familia.....	100
Idem al Colegio de la P. Concepción (sordo-mudos-ciegos) Temple, 9.....	150
Idem a las Conferencias de Santo Domingo.....	100
Idem al Convento de M.ª Inmaculada (Servicio Doméstico).....	100
Idem al Convento de Carmelitas de la Encarnación.....	100
Idem a las Escuelas Católicas del Portillo.....	100
Idem a las Escuelas del Cabezo Cortado (D. Emilio Pérez).....	100
Idem al Roperio de Santa Rita.....	100
Gratificación al personal.....	100
Timbres y giros.....	1'45
<i>Suma el Haber.....</i>	<u>2.651'45</u>

Suma el Debe..... 31.947'45  
Suma el Haber..... 2.651'45

Saldo para cuenta nueva..... 29.296

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
Zaragoza, 23 de julio de 1930.

*El Gobernador-Presidente,  
Víctor Pérez Vidal.*

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Nueva redacción de los temas que a continuación se insertan, del programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se publicó en la “Gaceta de Madrid” de 19 de julio de 1927, y que se declara subsistente en la parte no modificada.

#### DERECHO CIVIL

Tema 60.—Sucesión del Estado.—Declaración de heredero hecha a su favor; derechos y obligaciones que adquiere.—Administración y liquidación del haber hereditario; Real decreto de 23 de junio de 1928.—Aplicación del producto de la herencia.—Caso especial del artículo 1.653 del Código civil.

## LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 9.º—Presupuesto del Estado español.—Sus trámites.—Duración y prórroga.—Resultas de ejercicios cerrados.—Créditos ampliables, suplementos de crédito extraordinarios.

Tema 15.—Deuda pública española.—Breve reseña histórica y principales conversiones.—Clases de Deuda existentes en la actualidad.

Tema 16.—El Catastro según la legislación vigente.—Su formación.—Trabajos que comprende. Conservación catastral.—Forma de realizarla.—Organización de los servicios del Catastro.

Tema 63.—Definición legal de las Aduanas.—Sus clases.—Organización del servicio.—Depósitos francos de comercio y flotantes.—Puertos francos y zonas neutrales.

Tema 78.—Monopolio de la fabricación de la moneda.—Sistema monetario en España.—Acuñañón por particulares.—Fábrica de la Moneda y Timbre.—Principales trámites de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 31.—Organización central administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros: su carácter, atribuciones y responsabilidad. Presidencia del Consejo de Ministros: organización y Centros que de ella dependen.

Tema 33.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su actual organización, funciones y procedimientos.

Tema 35.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Idea de los expedientes de exhorto y extradición. Dirección general de Prisiones.—El régimen penitenciario en España.

Tema 40.—Ministerio de Trabajo y Previsión. Organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.—Centros consultivos.

Tema 42.—Inspección general de Trabajo.—Idea de la legislación vigente sobre emigración. Colonización y repoblación interior.

Tema 43.—Reglamentación del trabajo.—El Código del Trabajo.—Contrato de aprendizaje. Jornadas mercantil y de trabajo.—Descanso dominical.—Trabajo de mujeres y niños.—Trabajo a domicilio.

Tema 44.—Accidentes del trabajo.—Competencia y procedimientos para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo: examen de los libros III y IV del Código del Trabajo.

Tema 45.—Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguros contra el paro forzoso.—Bolsas de Trabajo.—Legislación sobre casas baratas, económicas y para funcionarios.—Subsidio a las familias numerosas.

Tema 46.—Disposiciones vigentes sobre conciliación y arbitraje.—Ley de Huelgas, coligaciones y paros.—Organización corporativa nacional.—Comités paritarios.

Tema 47.—Ministerio de Economía Nacional.—Su organización y servicios que comprende.—Asesoría Jurídica: sus funciones.—Pósitos: antecedentes históricos y legislación por que se rigen.

Tema 48.—Propiedad industrial.—Patentes.—

Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Nombre comercial.—Caducidad de estos derechos.—Registro de la Propiedad industrial.

Tema 49.—Intervención del Estado en el régimen industrial.—Legislación vigente sobre defensa de la producción y protección y fomento de la industria nacional.—Nacionalización de Empresas.—Banco de Crédito Industrial.

Tema 50.—Deberes de la Administración con referencia a la Agricultura.—Funciones defensivas y de fomento.—Enseñanza y experimentación agrícolas.—Sindicatos Agrícolas.—La prensa agrícola.—Resguardos de depósitos de efectos agrícolas.

Tema 51.—Ministerio de Fomento.—Su organización central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Asesoría jurídica: sus funciones.

## DERECHO PENAL

Tema 28.—Concepto del delito según las diversas Escuelas.—Su crítica.—Concepto de la infracción criminal en el Código penal.

Tema 34.—Circunstancias atenuantes de la responsabilidad.—Por las circunstancias de la infracción.—Por las condiciones del infractor.

Tema 35.—Circunstancias agravantes de la responsabilidad.—Su examen y clasificación.—Circunstancias mixtas.

Tema 36.—Concepto, naturaleza y fines de la pena según las principales doctrinas.—Las penas y las medidas de seguridad en el Código penal.

Tema 37.—Extensión y efecto de las penas.—Aplicación de penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables.—Aplicación de penas en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 40.—Extinción de la responsabilidad criminal.—Amnistía.—Indulto.—Prescripción de la acción penal y de la pena.

Tema 42.—Causas que modifican o suspenden el cumplimiento de la condena.—Requisitos indispensables para aplicar la condena condicional.—Casos exceptuados de la suspensión condicional de la pena.—Libertad condicional.

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Tema 2.º—Jurisdicciones especiales.—Idea general de la Jurisdicción eclesiástica, la de Guerra y Marina, la del Senado y la del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid, 22 de julio de 1930.—El Director general, Conde Santamaría de Paredes.

(“Gaceta” 23 julio 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

## Convocatoria de Premios.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de octubre de 1919 para solemnizar la “Fiesta de la

Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1931 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.<sup>a</sup> Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1925 a 1929, ambos inclusive, debiendo enviar de ella sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, 21.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión terminará el 31 de marzo de 1931, a las cinco de la tarde.

4.<sup>a</sup> El día 12 de octubre de 1931 se publicará el fallo de la Academia.

Institución del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero.

I. Premio a la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1931 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de diciembre de 1930, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1931, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.<sup>o</sup> de enero de 1926 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

#### Condiciones generales y especiales

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de diciembre de 1930, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten fir-

madas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de abril de 1931 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

Madrid, 18 de julio de 1930.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

("Gaceta 20 julio 1930).

## DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

### Aguas.

La Comunidad de Regantes de Ablitas solicita la inscripción, en los Registros de Aguas, de los aprovechamientos de aguas derivadas del Queiles, que vienen utilizando para el riego procedentes del partidero de Novallas y los de las aguas de los manantiales «Sangrero de la Noria», «Fuente Alta», «Arqueta y Pilón de la fuente principal» y «La Tercia», que nacen en jurisdicción de Ablitas, y las de las balsas «Portal» y «Tejar».

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, durante el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente.

Zaragoza, 22 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, P. A., Jesús Ramírez.

Núm. 2.804.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Z. raga.**

Edicto para notificar el otorgamiento de escritura a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 19.6 al 1929 inclusive, aparece en el mismo una providencia dictada por el señor Juez municipal que copiada a la letra dice así

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*— Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Juan Pío Melendo Ledesma, con respecto a las fincas.

Un campo, regadío, sito en la partida de Serros, de  $\frac{5}{4}$  de yugada, equivalentes a 47 áreas y 66 centiáreas; que linda por el N. Hipólito Portero, S. barranco, E. Manuel Lafuente y oeste Miguel Latorre.

Otro campo, en la partida de Villarejos, de  $\frac{3}{4}$  de yugada, de 28 áreas y 60 centiáreas de cabida; que linda por el N. y E. acequia, S. camino y O. Miguel Donoso, por el importe de pesetas 595 con 56 céntimos, se adjudican los expresados inmuebles a dicho licitador, el que entrega en el acto el precio del remate. Notifíquese en el acto esta providencia a los interesados.»

Y como quiera que el deudor a que me refiero no reside en este pueblo ni tiene persona que legalmente le represente, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndole que si deja de comparecer en el término de 15 días a presenciar la liquidación y no se persona para recoger el sobrante, será éste depositado en la Caja general de Depósitos, según dispone el art. 121 del Estatuto de Recaudación.

Igualmente se le hace saber que si no comparece en el término de tercero día, desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL al otorgamiento de escritura, será ésta otorgada de oficio por el Recaudador que suscribe, según dispone el art. 122 del citado Estatuto

Número 775. Nombre del deudor: D. Clemente Cecilio Lázaro Melendo.

En Moros, a 19 de julio de 1930.— El Recaudador, S. Tarragona.

Edicto para notificar a deudores de paradero desconocido al apremio de único grado, por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me

hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1924 al 1929, ambos inclusive, he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia:* En uso de las facultades que se me confieren por los artículos 82 y 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y resultando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de débitos para perseguirles en un solo expediente, se acuerda así, considerándose apremiados en el mismo grado en que lo están los débitos más antiguos.

Visto lo dispuesto por el art. 81 del referido Estatuto, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total descubierto, al deudor comprendido en la precedente certificación.— Notifíquese esta providencia al interesado.

Y hallándose comprendido en la anterior providencia el deudor que a continuación se expresa, el que no reside en esta localidad, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el apremio por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, advirtiéndole que, si en el plazo de ocho días no satisface sus descubiertos y deja de señalar su domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Número 61, nombre del deudor: Herederos de Matías Buero; débito, 172 56 pesetas.

En Moros, a 19 de julio de 1930.— El Recaudador, S. Tarragona.

**SECCIÓN SEXTA****Almonacid de la Sierra.**

Por el presente se hace saber: Que durante los días 19 y 20 de agosto próximo, y horas de ocho a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación del primero y segundo trimestres, del repartimiento general de este Municipio correspondiente al año actual, en período voluntario.

Lo que se publica para general conocimiento de los vecinos y terratenientes que figuran comprendidos en alguna o en las dos partes, personal y real, del citado repartimiento.

Almonacid de la Sierra, 24 de julio de 1930. El Alcalde, Manuel Martínez. — El Secretario, Placentino Cobos.

**Cariñena.**

A los veinte días después del de publicación del presente en el B. O., en la Casa Consistorial de Cariñena y a las once horas, tendrá lugar la subasta de obras de revoque y recogida de aguas pluviales de la fachada de la Casa cuartel de la Guardia civil, por el tipo de subasta de 1.800 pesetas, con fianza provisional del

cinco por ciento de dicho tipo y fianza definitiva del doce por ciento del remate.

Bastanteador de poderes será el Letrado don Pascual García.

Presidirá el señor Alcalde o teniente en quien delegue.

El pliego de condiciones indicará precisamente nombre, apellido, edad, estado, domicilio y demás datos personales del proponente y precisar que se compromete a ejecutar las obras consignadas en el pliego de condiciones por ... pesetas, escritas en letra, y con completa sujeción al contrato preestablecido, y deberá ser firmada por el propio proponente o por legal apoderado. Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará otra después, en las mismas condiciones y aumentando un 10 por 100 el tipo de subasta. A toda proposición deberá acompañarse el resguardo del depósito provisional y la cédula personal corriente.

Cariñena, veintiséis de julio de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Tadeo Peligero.

#### Luna.

Durante los días 13 y 14 de agosto próximo y horas de ocho a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se hallará abierta, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento formado para el año actual; en segundo período voluntario se cobrará los días 15 y 16 de dicho mes.

Luna, 23 de julio de 1930.—El Alcalde, Cecilio Auría.

#### Maella.

La recaudación, en primer período voluntario del primer semestre del corriente año del repartimiento general de utilidades y de el de auxilios de parcelación catastral, se verificará en esta Sala Consistorial, los días 28 y 29 próximos, de ocho a doce y de las quince a las diez y ocho, más el 30, de ocho a doce; efectuándose el segundo período, los días 21, 22 y 23 de agosto, en el mismo local y a las horas citadas, respectivamente.

Maella, a 26 de julio de 1930.—El Alcalde, Orencio Bosque.

#### Sos del Rey Católico. N.º 2.716.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de junio de 1930.

Sesión ordinaria del día 4.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo del 31 de mayo con la existencia en Caja de pesetas 2.090'40, de ellas 1.070 pesetas, valores de depósitos y el balance mensual de contabilidad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de mayo.

Idem la distribución de fondos, por capítulos del presupuesto, para el mes actual, ascendente a 1.350 pesetas.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el Gerente de «La Industrial Sangüesina» de que traerá por cuenta de dicha Sociedad la grava necesaria para un trozo de la nueva calle del ensanche del Mesón y plazuela de la fábrica de harinas de la citada Sociedad, encargándose el Ayuntamiento de abrir la caja de la calle y del tendido de la grava con el recibo necesario.

Se formuló el pliego de condiciones para adjudicar, mediante concurso, la construcción de la plaza de toros y celebración de tres novilladas en septiembre próximo; autorizando a la Alcaldía para gestionar la organización de los demás festejos en conmemoración de la Exaltación de la Cruz.

Contestar al Centro Aragonés de Barcelona que lamenta la Corporación no poder suscribirse con cuota alguna en las secciones Comercial y Bolsa del Trabajo, y que tratará de aumentar la subvención anual que este Ayuntamiento tiene fijada para dicho Centro.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 11.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Fijar la cantidad de 50 pesetas como indemnización por labrar el campo que se facilite al Ayuntamiento para construir la plaza de toros en el año actual.

Que la Alcaldía gestione la confección de un proyecto de quiosco para la Música, a base de utilizar en la construcción la piedra existente en el centro de la nueva plaza del Mesón y que el gasto no rebase la cantidad de 2.000 pesetas que figura en presupuesto para esa atención.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 18.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Aprobar nota de jornales, que asciende a 117 pesetas, por el tendido de grava en la nueva calle del Mesón y plazuela de la fábrica de harinas.

Aprobar nota de L. Beltrán, por material de escritorio, 25'90; y un socorro de 5 pesetas a un transeúnte en viaje de estudio.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 25.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Tomar en consideración una instancia del Sobreguarda forestal en que solicita el abono del aumento de sueldo dispuesto por R. O. de 21 de marzo último, para llevarlo al nuevo presupuesto.

La adhesión de este Ayuntamiento a la petición formulada por la Diputación provincial para que se le conceda el cobro de las contribuciones del Estado en la provincia; y que se comuniquen al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda esta adhesión.

Aprobar varias facturas y nota de gastos.

Adjudicar definitivamente el concurso sobre construcción de la plaza de toros y celebración de novilladas en septiembre próximo a D. Francisco Santos Vicente, vecino de Zaragoza, a

quien se le requerirá para que preste la fianza. Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 2 de julio de 1930.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—Rubricado.

Aprobado por dicha Comisión en sesión de hoy, y a los efectos del art. 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expedido la presente en Sos del Rey Católico, a dos de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo Machín.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.822.

GARCIA ROBA, Victor; domiciliado últimamente en Calatayud; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral, el 16 de septiembre próximo, a las diez, en sumario por imprudencia, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, núm. 29 de 1929.

Núm. 2.813.

GOMEZ FUNES, José María; natural de Pradilla, de estado casado, profesión jornalero, de 46 años, hijo de Juan y de Rosa; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por tentativa de robo, causa 355-929, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, con objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la indicada causa por la Superioridad, con fecha 24 de marzo último.

Núm. 2.812.

LARA FUENTES, José María; hijo de José y María del Carmen, de 43 años, casado, agente de negocios, natural de Barcelona y vecino de Zaragoza, Armas, 20, segundo, que luego trasladó su domicilio a Reus, y cuyo paradero se ignora; procesado por el delito de estafa, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, como preso provisionalmente, dentro del improrrogable término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.823.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 292 de 1930, sobre estafa a Alejandro Enfedaque Valenzuela, ha acordado se cite al denunciado Lobo Meinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, al objeto de recibirle declaración en la mencionada causa.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, por Flórez, Ildefonso Fernández.

Núm. 2.824.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en sumario número 298 de 1930, sobre estafa, ha acordado citar por la presente a la denunciada María Llanas Ibáñez, de unos 38 años, soltera, natural de Epila, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de ser oída; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintiseis de julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.811.

Embíd de la Ribera.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia de esta fecha, se cita por la presente a D. Agustín Flores Lajusticia, viajante, de 44 años de edad, que tuvo su domicilio en Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que el día doce de agosto próximo, a las nueve de su mañana, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Sala Consistorial, a la celebración de juicio de faltas, sobre riña en el tren; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Embíd de la Ribera, 24 de julio de 1930.—El Secretario, Vicente Carretero.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO